



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PRESTACIONES DE SERVICIO EN EL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y VERDURAS (MERCATALAVERA).**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y demás prestaciones de servicios en el Mercado Central de Frutas y Verduras (Mercatalavera)" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los diversos servicios o realización de actividades que se desarrollen en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización mencionada y por los servicios prestados en las instalaciones del mercado.

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa que se recoge en el apartado siguiente.

2. La tarifa a que se hace referencia en el apartado anterior será:

<b>CUANTIAS</b>	<b>EUROS</b>
<b>A) TARIFA PRIMERA: Derechos por utilización de la nave dedicada a "Situado de Productores".</b>	
El pago de esta tarifa dará derecho a un espacio para ejercer la venta en el Situado de Productores, uso de báscula y del espacio dedicado a productores en la cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 53 del Reglamento de Mercatalavera.	<b>625 €/año</b>
<b>B) TARIFA SEGUNDA: Derechos por utilización de cámara frigorífica por mayoristas.</b>	
El pago de esta tarifa dará derecho a los mayoristas a almacenar mercancías en palets en las cámaras frigoríficas municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Mercatalavera.	<b>42 €/palet/trimestre</b>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

**Artículo 5º.- Normas de gestión.**

1. Quedan excluidos de la presente Ordenanza la concesión para uso privativo de los locales o puestos de venta al por mayor de aquellos productos susceptibles de comercialización en el Mercado Mayorista, cuya regulación, en suma, se atenderá en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes y Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas de aplicación, así como a los acuerdos que en ejecución de esta normativa adoptase la Corporación.

2. En cualquier caso, para las demás normas de gestión y funcionamiento se estará a cuanto dispone el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado aprobado en su día por el Pleno de la Excm. Corporación.

**Artículo 6º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado.

2. El pago se efectuará mediante autoliquidación previa. La tarifa primera será un pago anual y la tarifa segunda un pago trimestral.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2012, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.